



Comunidad de Madrid

RESOLUCION ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 08379.2 / 2020

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

En Madrid, a 28 de julio de 2021, constituido el órgano arbitral colegiado, éste se compone por los tres árbitros debidamente acreditados ante esta Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad.

PRESIDENTE: ##### , empleado pública de la Consejería de Economía, Empleo y Competitividad.

VOCALES:

, propuesto por la Asociación denominada Unión de Consumidores de la Comunidad de Madrid, UCE.

, propuesto por la Asociación empresarial denominada ARBITEL.

Recibida con fecha 13 de octubre de 2020 solicitud de arbitraje y dictada el 7 de junio de 2021 **Resolución de inicio** por el Presidente de la Junta Arbitral, por la que admite a trámite la solicitud de arbitraje, verifica la existencia de convenio arbitral válido y designa el órgano arbitral. El presente arbitraje de consumo se decidirá, en su caso, en **EQUIDAD**.

El Colegio Arbitral designado, reunido el día de la fecha, entra en el estudio de las actuaciones practicadas y de la documentación incorporada en el expediente, iniciándose la sesión con la lectura de las alegaciones formuladas por las partes y que constan asimismo por escrito en el expediente.

La **reclamación** objeto de la controversia puede resumirse en la disconformidad con el terminal XIAOMI MI 9 T PRO adquirido el 12/12/19 por 389€, pues no puede descargarse aplicaciones como ##### o Disney, ni actualizar el terminal por carecer de software español y estar provisto de una versión beta. Solicita la entrega de un terminal igual pero que pueda utilizarse en España o el reintegro del precio pagado por el mismo.

La parte reclamada ha realizado alegaciones con fecha 3 de diciembre de 2020, manifestando que el cliente adquirió el producto a través del Marketplace de ##### a un vendedor que se encuentra en dicha plataforma, aceptando las condiciones generales de compra establecidas en la misma. Que, por lo tanto, ##### no es el vendedor, no siendo

Comunidad de Madrid

responsable del producto ni del contenido publicado en el sitio web, declinando toda responsabilidad.

Celebrándose la audiencia escrita el 16 de julio de 2021, las partes han sido citadas en tiempo y forma, habiendo reiterado la reclamante por escrito sus alegaciones.

Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronuncia emitiendo el correspondiente **ACUERDO**, adoptado colegiadamente por **UNANIMIDAD**:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, este Colegio Arbitral acuerda **NO ENTRAR A CONOCER** de la pretensión formulada por la parte reclamante, por cuanto, vista la factura de compra del terminal XIAOMI MI 9 T PRO objeto de controversia, el expediente carece de la legitimidad pasiva necesaria. La reclamante puede formular, en su caso, la **reclamación** contra la mercantil actora y vendedora del producto, #####.

Procediendo al **archivo del expediente**, dando por terminadas las actuaciones arbitrales, quedando expedita la vía judicial para formular, en su caso, nueva **reclamación** al respecto.

El **plazo** para el cumplimiento del presente Acuerdo será de **CINCO DÍAS NATURALES**, a contar desde la recepción de la notificación del mismo.

Notifíquese a las partes la presente Resolución, haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso alguno. Para que conste, firman el presente los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha al principio señalados.